





EXPEDIENTE: 54/S/24/SS/GE/A/0001

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DEL COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO INSULAR-MATERNO INFANTIL DE GRAN CANARIA, POR LA QUE SE ACUERDA EL <u>DESISTIMIENTO</u> PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS 7 APARATOS ELEVADORES MARCA KONE INSTALADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO-INFANTIL DE CANARIAS (EDIFICIO DEL MAR Y BLOQUE NORTE)", MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159, apdo. 1 al 5 LCSP) Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Del expediente de referencia se derivan los siguientes

I. **ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2024, por esta Dirección Gerencia se dicta la Resolución número 2737/2024, por la que se inicia el expediente de contratación arriba referenciado.

Segundo.- Con fecha 28 de mayo de 2024, por esta Dirección Gerencia se dicta la Resolución número 2820/2024, por la que se aprueba el expediente de contratación, el gasto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas, por un importe total de sesenta y nueve mil doscientos sesenta y siete euros con cincuenta y ocho céntimos (69.267,58 €), con el siguiente desglose: sesenta y cuatro mil setecientos treinta y seis euros con seis céntimos (64.736,06€), ĬGIC excluido; 7% IGIC: cuatro mil quinientos treinta y un euros con cincuenta y dos céntimos (4.531,52 €), con cargo a la partida presupuestaria 39 54 312C 213.02.00 del Capítulo II de Gastos Corrientes de Bienes y Servicios, según los siguientes importes:

AÑO	IMPORTE SIN IGIC	IGIC 7%	IMPORTE CON IGIC
2024 (5 meses)	13.486,68	944,07	14.430,75
2025 (12 meses)	32.368,03	2.265,76	34.633,79
2026 (7 meses)	18.881,35	1.321,69	20.203,04
TOTAL PRESUPUESTO	64.736,06	4.531,52	69.267,58

Tercero.- Con fecha 06 de junio de 2024, en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se publica el preceptivo anuncio de licitación, cuyo plazo de vencimiento de presentación de ofertas es el 21 de junio de 2024. A la citada licitación se presentaron tres ofertas.

Cuarto.- La cláusula 12 del Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, dedicada a los criterios de adjudicación, contempla lo siguiente, con las puntuación detallada:

12.1.1.- Criterios cualitativos:

Criterio	Criterios cualitativos evaluables mediante cifras o porcentajes	
	Asumir la gestión y costes de OCA así como los defectos derivados de dichas inspecciones	
3	La gestión y costes de las inspecciones periódicas de Organismo de Control Autorizado serán asumidos por las empresas, y en caso de deficiencias, su subsanación también	10%

Página 1 de 3

Avda. Marítima del Sur, s/n. 35016 - Las Palmas de Gran Canaria - Telf.: 928 44 40 00 / 928 44 45 00

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

JOSE JAVIER BLANCO LOPEZ - DIRECTOR GERENTE

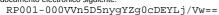
Fecha: 20/09/2024 - 17:47:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente

RESOLUCION - Nº: 4724 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/09/2024 07:56:27

Fecha: 23/09/2024 - 07:56:27

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:







La cláusula 12.2, sobre valoración de los criterios de adjudicación, en lo referente al Criterio 3, establece lo siguiente: "La oferta que asuma la gestión y costes de las inspecciones realizadas por los organismos de control autorizados (OCA) así como asumir la subsanación y coste de las deficiencias derivadas de dichas inspecciones, obtendrá la máxima puntuación para este criterio, es decir 10 puntos, la propuesta que no cumpla esta prestación obtendrá 0 puntos."

Quinto.- Con fecha 1 de julio de 2024, <u>posteriormente</u> a la finalización del plazo de presentación de ofertas, entra en vigor la Instrucción Técnica Complementaria ITC AEM 1 «Ascensores», aprobada por el Real Decreto 355/2024, de 2 de abril (B.O.E del 13 de abril), la cual en su artículo 4.5 establece que "La inspección periódica no podrá ser contratada <u>en ningún caso</u> por la empresa conservadora". Como consecuencia de ello, la actual redacción del PCAP en referencia al indicado criterio de adjudicación <u>entra en conflicto</u> con lo establecido en la nueva normativa, resultando <u>incompatible</u> con la misma.

Sexto.- A razón de que este expediente se licitó incluyendo como criterio de adjudicación la asunción de la gestión y de los costes de las inspecciones realizadas por los Organismos de Control Autorizados (O.C.A.), criterio ahora inaplicable debido a la normativa vigente, y en aras de preservar los principios de publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, procede el **desistimiento** del presente procedimiento de contratación, sin perjuicio de volver a iniciarlo. Se tendrán en cuenta las siguientes

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las facultades del Órgano de Contratación se establecen en los artículos 26.2 y 28.3 del Decreto Territorial 32/1995, de 24 de febrero (B.O.C. nº 32, de 15 de marzo) por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, en relación con la Orden 25/2023, de 17 de enero, del Consejero de Sanidad, por la que se nombra Director Gerente del Complejo Hospitalario Universitario Insular-Materno Infantil.

Segunda.- La legislación aplicable está constituida por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y demás normativa de pertinente aplicación en materia de contratación administrativa.

Tercera.- El desistimiento del procedimiento de contratación se encuentra regulado en el artículo 152 de la LCSP; los requisitos del mismo se detallan en los apartados 2 y 4 del citado artículo. Según establece el apartado 2, "La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. (...)"; de acuerdo con el apartado 4, "El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación."

Al respecto, la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo, en su Sentencia núm. 348/2020, de 10 de marzo, señala que:

"Son dos, en consecuencia, los requisitos exigidos para el desistimiento: 1º.- que el desistimiento tenga lugar con anterioridad a la adjudicación del contrato, y 2º.- que exista causa que lo justifique y ésta se exprese en la resolución que se adopte a tal fin, debiendo comunicar tal decisión a los operadores económicos que hubieran presentado una oferta o que hubieren solicitado participar en el mismo".

Cuarta.- El momento procedimental en el que, por parte de este órgano de contratación, se ejerce el desistimiento es con <u>carácter previo</u> a la formalización del contrato, por lo que no se produce afección en la esfera de los derechos e intereses legítimos de los licitadores que han presentado ofertas.

Página 2 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

JOSE JAVIER BLANCO LOPEZ - DIRECTOR GERENTE

Fecha: 20/09/2024 - 17:47:28

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

RESOLUCION - Nº: 4724 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/09/2024 07:56:27

Fecha: 23/09/2024 - 07:56:27

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000VVn5D5nygYZg0cDEYLj/Vw==





Quinta.- El Complejo Hospitalario Universitario Insular Materno Infantil de Gran Canaria está sujeto a Control Financiero Permanente.

Sexta.- Esta Dirección Gerencia estima que el desistimiento del expediente de contratación es conforme a derecho.

Por lo expuesto, apreciándose la existencia de una infracción no subsanable en las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, en el ejercicio de las competencias señaladas en la consideración jurídica primera,

RESUELVO

Primero.- Desistir del procedimiento de adjudicación nº 54/S/24/SS/GE/A/0001, destinado al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS 7 APARATOS ELEVADORES MARCA KONE INSTALADOS EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO INSULAR MATERNO-INFANTIL DE CANARIAS (EDIFICIO DEL MAR Y BLOQUE NORTE)", de conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, al haberse detectado en el PCAP un defecto no subsanable en cuanto a las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, por las razones alegadas en las consideraciones jurídicas anteriores, sin perjuicio de la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

Segundo.- Anular la resolución número 2820/2024, de 28 de mayo, de aprobación del expediente de contratación, del gasto y de los pliegos, dejando sin efectos los actos administrativos derivados del propio expediente.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Director del Servicio Canario de la Salud, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso -Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados de la misma forma, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En su caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que haya sido resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto.

Asimismo, se podrá interponer Recurso especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se realice la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Las Palmas de Gran Canaria. Documento fechado y firmado electrónicamente

EL DIRECTOR GERENTE

Página 3 de 3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por

JOSE JAVIER BLANCO LOPEZ - DIRECTOR GERENTE Este documento ha sido registrado electrónicamente:

Fecha: 20/09/2024 - 17:47:28 Fecha: 23/09/2024 - 07:56:27

RESOLUCION - Nº: 4724 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 412 - Fecha: 23/09/2024 07:56:27

